

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Marzo del 2017

A las 12:05 horas, del día **16 de Marzo del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria Marzo del 2017**, previa convocatoria de fecha 14 de Marzo del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:



ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE MARZO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MARZO DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.-REV/16/2017 interpuesta en contra de **Secretaría de Planeación y Finanzas**

2.-REV/33/2017 interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Tecate**

3.-REV/96/2016 interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado**

4.-RR/319/2016 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**

b) Se da cuenta de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, ha sido objeto de desechamiento por parte de la Comisionada Estudillo; determinaciones que han sido debidamente notificados.

DESECHAMIENTO:

REV/034/2017 – Ayuntamiento de Tecate (Extemporáneo)

REV/037/2017 – Instituto Estatal Electoral de Baja California (No Cumple Prevención)

REV/040/2017 – Secretaria de Pesca y Acuacultura del Estado (No Cumple
Prevención)
REV/043/2017 – ITAIPBC (No Cumple Prevención)
REV/049/2017 – Comisión Estatal de los Derechos Humanos (No Cumple
Prevención)
REV/052/2017 – Poder Legislativo del Estado (No Cumple Prevención)
REV/064/2017 – Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado
(Extemporáneo)
REV/070/2017 – Poder Legislativo del Estado (Extemporáneo)

SOBRESEIMIENTO:

~~REV/046/2017 – Ayuntamiento de Mexicali (Desistimiento)~~

CUMPLIMIENTOS:

REV /001/2016 – Ayuntamiento de Ensenada
REV /004/2016 – Ayuntamiento de Tijuana
REV /007/2016 – Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado
REV /013/2016 – Ayuntamiento de Ensenada
REV /022/2016 – Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado
REV /025/2016 – ISSSTECALI
REV /070/2016 – Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado
REV /076/2016 – Procuraduría General de Justicia del Estado
REV/112/2016 – Secretaría de Seguridad Pública del Estado

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación **Acuerdo** que resuelve la solicitud de prórroga promovida por el Poder Legislativo dentro del Recurso de Revisión 082/2016.a cargo de la Comisionada Elba Manoella Estudillo

d) La presentación, discusión y en su caso aprobación, de la asignación de la compensación presupuestada para la Titular de la Unidad de

Transparencia de este Instituto, en los términos del presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, y sin asuntos generales a tratar por parte del Pleno, se somete a votación económica el orden del día propuesto quedando aprobado con tres votos a favor.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se **aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del mes de Marzo del ITAIPBC, celebrada el día 09 de Marzo del 2017**. Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el punto V en asuntos específicos a tratar se procedió a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.- REV/016/2017: Interpuesto en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas Comisionada Elba Estudillo Expuso el Recurso en los siguientes Términos:

“A través de la solicitud de acceso de información pública se requirió copia simple de la factura que ampara el dictamen DAD-ADQ-ISEP-72-16, de fecha 16 de Junio de 2016, relativa al Instituto de Servicios Educativos del Estado. El Sujeto Obligado sostuvo que dicha solicitud debería ser enviada a Oficialía Mayor del Estado. El solicitante inconforme con la respuesta otorgada, interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación. Es pertinente hacer hincapié, que aun cuando Oficialía Mayor del Estado, ejecuta procedimientos de adquisición, dicha tarea no engloba la guarda y custodia de la documentación comprobatoria del gasto público del Poder Ejecutivo; por el contrario, esta última tiene la obligación de remitir toda documentación financiera a la Dirección de Egresos, en específico al Departamento de Pagaduría, para que este a su vez lo turne al Archivo General de la Secretaría.

En conclusión, la información solicitada por el hoy recurrente es generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en posesión, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de su Dirección de Egresos.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, de manera clara, completa y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Posteriormente la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo hace uso de la voz y manifiesta: *“Solamente quiero reiterar lo que comentamos en las últimas dos sesiones. Está quedando claro que la Secretaría de Planeación y Finanzas de manera recurrente está respondiendo como incompetencia las solicitudes de*

acceso que recibe. Podríamos tomar dos acciones; buscar un acercamiento, ver si el enlace que tienen ellos en materia de transparencia requieran capacitación de nuestra parte, o en su defecto ver de qué manera pudiéramos empezar a resolver o ser más estrictos en las resoluciones ya que cada semana se están presentando respuestas de esta naturaleza en donde no se comparece al recurso de revisión para contestarlo.”

Se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente:

ACUERDO AP-03-101 Se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión **REV/016/2017** interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**, donde se determina como procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, de manera clara, completa y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

2.- REV/33/2017: Interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO TECATE** Comisionado Sandoval expuso el punto en los siguientes términos:

“La parte recurrente solicito, el presupuesto y el programa de trabajo o plan de trabajo autorizados para 2017 del nuevo teatro de la ciudad a cargo del municipio de Tecate, cuantos actos o presentaciones artísticas están programados y cuanto ingresara a las arcas municipales por su uso o renta en 2017; así como una explicación sobre cómo se articulara con el Centro Estatal de las Artes del gobierno del Estado. En virtud de que el sujeto obligado no emitió respuesta, la parte recurrente promovió su recurso de revisión, bajo el agravio de falta de

respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por el supuesto referido en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, atendiendo al artículo 147 de la citada Ley, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente, para que, de contar con los elementos necesarios, de ~~inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en~~ contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones referidas, y en su caso, se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Comisionado Sandoval: "Yo nada mas en el caso de esta resolución, los caso en que no se da respuesta ni siquiera al recurso me parece un caso grave de los sujetos obligados. Digo, no se atiende una solicitud y no se da tampoco respuesta en el recurso de revisión que se expone aquí que son recursos que ya se están desahogado del 2017, no pudiéramos decir nosotros que hay un desconocimiento, un proceso de adaptación, salvo el ayuntamiento que tiene 3 meses yo creo que es importante clarificar la imposición de sanciones para calificar las conductas de los sujetos obligados, dado que en la resolución así lo manejamos que serán

sujetos objeto de sanciones pero creo que tenemos que dar ese paso en caso de que no se den los cumplimientos."

Acto seguido, Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifestó: *"Es un poco discutible el comentario comisionado, porque es un derecho potestativo incurrir o no incurrir en el procedimiento, es decir si no hay consecuencias, las consecuencias se van a dar en el fallo y ahí si podemos nosotros imponer sanciones con el cumplimiento del fallo pero no porque no cumpla con el procedimiento, en el procedimiento tenemos que tener un derecho de igualdad entre las partes y es un derecho potestativo si quieren contestar o no quieren contestar el recurso de revisión."*

Comisionado Sandoval hace uso de la voz y manifestó: *"Yo me refiero a la conducta del sujeto obligado, básicamente a una conducta de no contestar la solicitud digo, tiene su derecho. Yo me estoy refiriendo básicamente a la conducta que se sancionaría frente a una solicitud que es omiso en contestar y hay un recurso en el cual es omisión en contestar aunque tiene un derecho, pero yo me estoy refiriendo a la conducta y a la naturaleza de la sanción no porque no haya contestado el recurso sino por el interés a eso me refiero."*

Sin más comentarios que agregar se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente:

ACUERDO AP-03-102 Se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión **REV/33/2017** interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE TECATE** donde Se determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera

clara, completa y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

3.- REV/96/2017: Interpuesto en contra del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO** Comisionado Sandoval Expone el punto en los Términos Siguietes:

“La parte recurrente solicito tener acceso electrónico a todos y cada uno de los archivos relativos a los contratos entre personas físicas y el Congreso del Estado; Contratos conocidos como honorarios asimilables a salarios de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 relativo a las partidas presupuestales 121107 y 12101, respectivamente.

El sujeto obligado al emitir su respuesta, precisa que para poder hacer la versión electrónica de los documentos peticionados, es necesario realizar su impresión física, cuyo volumen asciende a un total de 5176 fojas; por consiguiente, el entonces solicitante debía pagar el costo de reproducción equivalente a \$2.19 pesos por cada foja de acuerdo a lo previsto en el inciso B fracción III del artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Baja California.

Inconforme con la respuesta brindada, el solicitante interpone el presente recurso de revisión, con motivo de la entrega de información incompleta

El Sujeto Obligado, al dar contestación al medio de impugnación, sostiene haber dado cabal cumplimiento a la solicitud de información y de manera reiterativa expone que para poder hacer la versión electrónica de los documentos, es necesario realizar la impresión física, haciendo de nueva cuenta la petición al solicitante para que realice el pago correspondiente en las cajas de Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, por concepto de costo de reproducción.

Una vez analizados los extremos vertidos por ambas partes, este Órgano Garante a fin de colmar el derecho de acceso a la información pública, tiene claro que el

hoy recurrente, solicitó “tener acceso electrónico a todos y cada uno de los archivos...”.

Bajo este contexto, si bien el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega;** lo que en el caso en concreto no aconteció, pues el sujeto obligado acotó su respuesta a la entrega de la información previo pago de los costos por reproducción.

No es óbice a lo anterior, lo estipulado en el artículo 113 del mismo cuerpo normativo, cuya parte final señala: “Será gratuito y ~~sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada~~”; sin embargo, como ya quedo expuesto, el ahora recurrente, no solicitó la información en copia simple ni certificada, razón por la cual no es factible que se le condicione la entrega de la información, previo pago del costo de reproducción de un formato que en primera medida no fue solicitado.

Tampoco escapa del escrutinio de este Órgano resolutor, el argumento sostenido por el sujeto obligado en el sentido de que: “...para poder hacer la

versión electrónica de estos documentos es necesario realizarla impresión física de los contratos de honorarios asimilables”; sin embargo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conmina a los **Sujetos Obligados a procurar el establecimiento de mecanismos que permitan la reducción de los costos de acceso a la información siempre en beneficio del solicitante;** asimismo, el artículo 169 indica que **el pago por la generación de la información solicitada, se hará única y exclusivamente, cuando la naturaleza de la misma sea diversa a la electrónica,** y que por su tamaño, no pudiese ser adjuntada en los sistemas electrónicos.

Bajo este escenario, atendiendo a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la citada Ley, se debe privilegiar el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante; en este caso, como ya quedó establecido, la documentación no fue requerida en formato impreso que pudiese generar costos de reproducción, por lo que el Sujeto Obligado debió emplear mecanismos que permitan la reducción de los costos de acceso a la información en beneficio del solicitante, a fin de generar una versión electrónica de la información solicitada, debiendo enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma, advirtiéndose con ello el error en el que se encuentra el Sujeto Obligado al pretender generar un costo de reproducción por la información solicitada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que genere una versión electrónica de los "archivos relativos a los contratos entre personas físicas y ese congreso del estado, contratos conocidos como honorarios asimilables a salarios de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 siendo lo relativo a las partidas presupuestales 121107 y 12101 respectivamente", a través del empleo de mecanismos que no generen un costo de reproducción al solicitante; o bien hacerla accesible en su portal del internet y comunicar a éste, el enlace electrónico respectivo.
---------------------------------	---

Sin más comentarios que agregar se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente:

ACUERDO AP-03-102 Se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión **REV/96/2017** interpuesto en contra del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO** donde se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que genere una versión electrónica de los “archivos relativos a los contratos entre personas físicas y ese congreso del estado, contratos conocidos como honorarios asimilables a salarios de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 siendo lo relativo a las partidas presupuestales 121107 y 12101 respectivamente”, a través del empleo de mecanismos que no generen un costo de reproducción al solicitante; o bien hacerla accesible en su portal del internet y comunicar a éste, el enlace electrónico respectivo.

4.- REV/319/2016: Interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, Comisionado Presidente expuso el punto en los siguientes términos:

“A través de la solicitud de acceso de información pública se requirió el nombre del proveedor, monto y contrato relacionado con la publicidad contratada por el Sujeto Obligado, durante la pelea de box celebrada el día 14 de agosto de 2016.

El Sujeto Obligado al emitir su respuesta, negó haber contratado propaganda o publicidad para la difusión del evento boxístico

La Parte Recurrente interpuso el recurso de revisión, sosteniendo como agravio la negativa de acceso a la información.

El Sujeto Obligado una vez notificado de la interposición del presente medio de impugnación, procedió a emitir su contestación, ampliando la respuesta otorgada primigeniamente y adjuntado diversa documentación, consistente en diversos oficios por medio de los cuales el sujeto obligado inquirió a diversas

dependencias que forman parte de su estructura, tales como la Dirección de Comunicación Social, Secretaría General, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Coordinación Administrativa del área de regidores, Secretaría General y Dirección Municipal del Deporte, todas ellas pertenecientes al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, a fin de que se avocarán a la búsqueda de documentación referente a la contratación y/o pago de publicidad o propaganda relacionada con el evento de marras.

Como resultado de lo anterior, cada una de las dependencias emitió su respuesta vía oficio, mismas que se pusieron a la vista de la Parte Recurrente, y de cuyo contenido se desprende con meridiana claridad, que las dependencias precitadas, ~~fueron contestes al informar que en sus archivos no obra información relativa al~~ **pago y/o contratación por concepto de publicidad o propaganda oficial durante la función de box denominada “Margarito vs Álvarez” llevada a cabo el día 13 de agosto de 2016.**

En esta guisa, ~~debe precisarse que de conformidad con el artículo 27, de la Ley de~~ *Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información.*

Así pues, conforme a las constancias que obran en autos y de lo antes expuesto, se advierte que a través de la contestación al recurso, el Sujeto Obligado amplió su respuesta, atendiendo al contenido de la solicitud de acceso de información formulada por el ahora recurrente, de lo cual es posible deducir que se satisfizo el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas esgrimidas en el presente fallo; este Órgano Garante considera procedente SOBRESEER el presente recurso.
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten sus comentarios, Comisionado Presidente Haciendo uso de la voz manifestó: " *Yo si quiero hacer un comentario paralelo a este punto, que se trata del ayuntamiento de Playas de Rosarito y quiero emitirles desde este pleno nuestro beneplácito puesto que ya tienen su reglamento de transparencia por lo tanto Nos da mucho gusto que ya estemos avanzando en ese tema con ese ayuntamiento.*"

Sin más comentarios que agregar se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente:

ACUERDO AP-03-104 Se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión **REV/96/2017** interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO** donde se determina procedente **SOBRESEER** el presente recurso.

Continuando con el siguiente punto de orden del día el cual consiste en la cuenta de los recursos de revisión que han sido objeto de desechamiento a cargo de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, como un solo punto se establece el apartado Desechamientos, Sobreseimientos, acto seguido Comisionada Estudillo expone el punto en los términos siguientes:

"En efecto me permito dar cuenta a este pleno sobre los siguientes Desechamientos:....."

DESECHAMIENTO:

REV/034/2017 – Ayuntamiento de Tecate (Extemporáneo)

REV/037/2017 – Instituto Estatal Electoral de Baja California (No Cumple Prevención)

REV/040/2017 – Secretaria de Pesca y Acuacultura del Estado (No Cumple Prevención)

REV/043/2017 – ITAIPBC (No Cumple Prevención)

REV/049/2017 – Comisión Estatal de los Derechos Humanos (No Cumple Prevención)

REV/052/2017 – Poder Legislativo del Estado (No Cumple Prevención)

REV/064/2017 – Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado (Extemporáneo)

REV/070/2017 – Poder Legislativo del Estado (Extemporáneo)

SOBRESEIMIENTO:

REV/046/2017 – Ayuntamiento de Mexicali (Desistimiento)

CUMPLIMIENTOS:

REV /001/2016 – Ayuntamiento de Ensenada

REV /004/2016 – Ayuntamiento de Tijuana

REV /007/2016 – Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado

REV /013/2016 – Ayuntamiento de Ensenada

REV /022/2016 – Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado

REV /025/2016 – ISSSTECALI

REV /070/2016 – Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado

REV /076/2016 – Procuraduría General de Justicia del Estado

REV/112/2016 – Secretaría de Seguridad Pública del Estado

"Los recursos de revisión que fueron desechados por haber sido presentados de manera extemporánea es decir el ciudadano tiene un término de 15 días para interponer recurso de revisión una vez que transcurrieron los 10 días que marca la ley para que los sujetos obligados den respuesta a una solicitud de acceso o en su defecto 15 días después de haber recibido respuesta y no encontrarse satisfecho con la misma, todo los recursos de revisión que se desecharon por extemporáneos fueron presentados después de los 15 días que marca la normatividad y en el caso de no haber cumplido con la previsión en todos estos asuntos se le notifico debidamente al recurrente sobre una pretensión para que aclarara alguna situación en particular respecto a su recurso se le dieron 5 días para acatar dicha disposición y no fue acatada por lo tanto fueron desechados."

Acto seguido se les concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten comentarios.

Comisionada Estudillo manifestó: *"Toda vez que ya los tiempos no están llevando a que tengamos resoluciones y que estemos en este proceso de buscar que se de cumplimiento a las resoluciones, si resulta importante definir cómo vamos a proceder para el caso de las medidas de apremio una vez que no se cumplió con las resoluciones si bien en el caso de las ponencias a mi cargo que es las cuales tengo la información de primera mano estamos trabajando mucho con los sujetos obligados para que se den estos cumplimientos, si a resultado de una labor de mucho esfuerzo, llamadas, de estar constantemente en comunicación con ellos para buscar que se de cumplimiento a las resoluciones en el menor tiempo posible sin embargo es inevitable que en algunos casos no van a dar respuesta, algunos casos van a ser omisos ante el requerimiento ante la resolución , estamos en este momento trabajando en coordinación con el área jurídica y su respectiva responsable y secretario ejecutivo en cómo ir avanzando en esta última fase en la cual este órgano garante tendría que dar vista a los superiores jerárquicos, no tenemos registros o no están enviándonos información respecto a quien es el*

superior jerárquico en el caso sobre todo de las positivas fictas, no comparece en el cumplimiento no tenemos nosotros evidencia estamos creo topados en la capacidad de realizar un análisis exhaustivo para nosotros identificar de una manera muy precisa quien es el responsable de generar la información materia de la solicitud y del recurso, esa parte me preocupa, me preocupa cuales serán los medios y cuáles son las atribuciones con las que cuenta el órgano garante en esta última fase para hacernos de la información que nos permita continuar con esta parte del procedimientos en la cual ya se requiera al superior jerárquico y posteriormente se le de vista y se le requiera al titular del sujeto obligado porque en esta última fase pues si la ley es muy clara y específica en que tipo de medidas de apremio se aplicaría dependiendo de cada una de las fracciones en las cuales haya una violación pero, si no lo hacemos de manera correcta toda vez que ya se trata de una medida de apremio, de una multa que causa un daño económico directo a un servidor público creo que si tendríamos que tener mucho cuidado, como lo a dicho usted de no brincarnos alguna cosa que diga la ley o no tomarnos una atribución que no, nos de la ley a mi si me gustaría que pudiéramos probablemente trabajar, estudiar en conjunto como vamos a votar esta última instancia los miembros de este pleno, porque ya nos van a empezar a ganar los tiempos."

Comisionado presidente hace uso de la voz y expresó: "Comparto su preocupación Comisionada, creo que es un tema sumamente delicado todo el tema de sanciones y medios de apremio siempre debemos manejarlo con mucho cuidado, yo por eso les propongo a los Comisionados que nos den sus sugerencias creo, que de cualquier manera siempre debemos de ser cuidadosos en cada caso pero si debemos tener algunos lineamientos y sugerencias que ustedes nos brinden al pleno de cómo podemos manejar este tema, yo creo que es un tema repito, delicado y creo que debemos ser cuidadosos así que estoy abierto a que ustedes me manden sus sugerencias de cómo manejar las medidas de apremio y las sanciones y de cómo podemos estableces la comunicación con los sujetos obligados en función de que se cumpla no tanto de que los

sancionemos sino que cumplan entonces si, creo que ponemos como propósito eso, estoy abierto como presidente a recibir sus sugerencias y de ahí hacer una propuesta al pleno de como lo podemos manejar sin lugar a duda de que no sea limitativo el criterio que utilicemos pero si que tengamos una base de arranque de cómo manejar este tema de las medidas de apremio y de las sanciones."

Acto seguido Comisionado Sandoval hace uso de la voz y manifestó: *"Digo es en relación al siguiente punto que está relacionado con la parte de los cumplimientos, digo a lo mejor me adelanto pero es sobre el mismo tema, creo que quedamos en la sesión pasada de promover una reforma al reglamento de sustentación para que el comisionado ya pueda otorgar los plazos, digo lo vamos a ver en el punto pero está relacionado con cumplimientos, a mi me preocupa por ejemplo el caso que acabamos de resolver el del congreso, que le damos 3 días para que cumpla y hay que reproducir ahí cinco mil hojas y en todo caso cuando solicitan los plazos en la realidad para desahogar ese término tienen 3 días pero les lleva una semana y se convierten en 10 días que finalmente está relacionado con cumplimientos, está relacionado."*

Comisionado Presidente expuso: *" Es cierto, secretario tenemos que tomar nota de esto para ser más eficaces si no las prorrogas de tres días se van a convertir en 10 días."*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día el cual consiste en la presentación y en su caso discusión del Acuerdo que resuelve la solicitud de prórroga promovida por el Poder Legislativo dentro del Recurso de Revisión 082/2016.a cargo de la Comisionada Elba Manoella Estudillo La cual expuso en los siguientes términos:

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE MARZO DE 2017.-----

--- Se da cuenta con el escrito y anexos, presentado vía electrónica a través del correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx por parte del sujeto obligado; documentos que quedaron debidamente registrados en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 0300; el cual se agrega al expediente, para que obren como corresponda. -----

--- En relación con el contenido del escrito de cuenta, a través del mismo, se tiene al Sujeto Obligado solicitando en tiempo y forma prórroga a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Garante, en fecha 09 de marzo de 2017; lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:-----

*“...en primer término para generar una versión pública de la información requerida y... para que con apoyo de la institución de la prueba de daño se realice debidamente el proceso de clasificación de información...
...nos resulta insuficiente los 3 días instruidos para el conducente cumplimiento... pedimos nos sea otorgada una prórroga de por lo menos DIEZ días hábiles adicionales a los estipulados en la Ley de la materia, para dar cumplimiento definitivo a la resolución de mérito...”*

--- Con base en lo anterior, y a fin de que el Sujeto Obligado se encuentre en aptitud de acatar en todos sus puntos el fallo definitivo, y de esta forma colmar el derecho de acceso a la información del recurrente; se determina conceder una prórroga por el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. -----

--- Atento a lo dispuesto en los Artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 52, del Reglamento para la

Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto de prórroga, mismo que se propone en los siguientes términos:-----

--- **UNICO: Se concede al Sujeto Obligado** la ampliación del plazo solicitado, concediéndosele para tal efecto, **el término de 10 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **a fin de dar debido y puntual cumplimiento, a lo que fue ordenado mediante resolución de fecha 09 de marzo de 2017**

Concluida la exposición del punto anterior se concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten sus comentarios, acto seguido Comisionada Estudillo expuso: *"Si bien este es un tema que ya abordamos de evitar que se prolongue tanto el tiempo para generar prórrogas también es importante destacar que ya lo tenemos en la ley y en el reglamento la consideración de que a las resoluciones no siempre se le tienen que dar tres días la ley establece que se tendría que dar cumplimiento a una resolución por un tiempo máximo de 10 días preferentemente el termino de 3 días creo que de alguna manera nosotros podemos hacer más eficiente el procedimiento y podemos ser más eficaces nosotros mismos en nuestras propias ponencias sería que no emitir de manera automática los tres días para una resolución cuando de la propia resolución se advierta que se debe convocar al comité que se deben de llevar a cabo este tipo de procedimientos pues considerar un tiempo de 3 días nos podría poner en una posición de mayor ventaja y evitar las solicitudes de prórroga."*

Comisionado Presidente hace uso de la voz y expreso: " *Me parece muy buen comentario y cabe señalar que se les concede un plazo de tres a diez días máximo y de una vez cerramos el ciclo de las prórogas si la ley lo prevé nosotros podríamos transcribir la ley y ese plazo que necesita darle el mínimo que puedan jugar ellos con ese plazo o si no la reforma al reglamento*"

Comisionada Estudillo manifestó: "*Habría que analizarlo pero definitivamente de que no otorgar prórroga de tres días eso si nos da una posibilidad de no tener que estar pasando las solicitudes de prórroga que finalmente aunque no pasen por el pleno tienen que pasar por acuerdo, es un acuerdo de tramite entonces en lo que la presentas se suspende el tramite tiene 3 días para sacar el acuerdo de tramite ya estás dando 3 días mas finalmente existe una prórroga de más tiempo del que necesitan.*"

Comisionado Presidente expreso: "*La prórroga está generando ineficiencia.*"

Sin más comentarios que agregar se somete a votación Nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por unanimidad resultando el **ACUERDO AP-03-105**

Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consiste en la discusión y en su caso aprobación de de la asignación de la compensación presupuestada para la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en los términos del presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

Comisionado Presidente expone el punto en los siguientes términos: "Someto a consideración de este Pleno la designación a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia de la compensación que fue presupuestada, que asciende a la cantidad de \$3,000.00 pesos mensuales, que corresponde a la partida número 13401 denominada "COMPENSACIONES CONFIANZA", en la Coordinación Jurídica.

Lo cual correspondía en el tiempo en que la titularidad de la Unidad de Transparencia recaía en el Coordinador jurídico, sin embargo al crearse la plaza

de la Titular de la Unidad de Transparencia, quedó pendiente el otorgamiento de la compensación correspondiente al mismo, motivo por el cual se propone sea regularizado con la concesión de la referida compensación."

Comisionado presidente manifestó: *"Yo agregaría a título de presidente, el caso es que la titular de la unidad de transparencia está haciendo un trabajo que también nos está apoyando mucho a la cuestión de la capacitación yo creo que en ese sentido también los méritos justifican que se le de la compensación porque obviamente nos está contribuyendo, nos está ayudando mucho a los temas de la capacitación"*

Comisionada Estudillo hace uso de la voz y expreso: *"pero es en meses retroactivos o a partir del acuerdo"*

Comisionado Presidente: *"No yo creo que es a partir del acuerdo"*

Comisionada Estudillo: *"¿Y no habría manera de que si ya está presupuestado, transferirlo de manera ya directa a su salario?"*

Comisionado Presidente: *"Yo creo que si eso sería un apoyo"*

Comisionado Sandoval hace uso de la voz y manifestó: *"Esa situación es una cantidad mensual que no implica parte de su sueldo es una compensación"*

Comisionada Estudillo vuelve hacer uso de la voz y expreso: *"Si entiendo coincido en el trabajo que hace la unidad de transparencia en el sentido de todo lo de nosotros y capacitar a otros y el desempeño de la titular de la unidad de transparencia no pone en duda tampoco para mi persona que merezca esta compensación sin embargo no habría una observación porque en este caso ya no*

tiene compensación, existía esta compensación porque tenía doble responsabilidad en este caso ya no tiene la responsabilidad tenemos el presupuesto y creo que merece percibir eso de manera mensual porque ni habría eventualmente una observación, esa compensación nosotros podríamos quitársela en cualquier momento, no implica incremento en el resto de sus prestaciones y yo creo que lo justo sería que se le hicieran los ajustes pertinentes de tal manera que se le incrementara en todo lo que le corresponde es decir lo adicional y se haga el ajuste en lo que le corresponde, ya en el momento en que se pueda, en este momento que se apruebe la compensación pero que se le realice, En la siguiente modificación presupuestal se hiciera una corrida que se integrara como parte de su sueldo"

Sin más comentarios por agregar se somete a votación Nominal el punto expuesto con anterioridad quedando **APROBADO** por **UNANIMIDAD** y de cual resultado el **ACUERDO AP-03-100** donde se acuerda la asignación de la compensación presupuestada para la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en los términos del presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

Concluida la exposición de los Recursos se procede al resumen de acuerdos

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo jueves 23 de Marzo del 2017, para que se lleve a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de Marzo del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:05 horas del día 16 de Marzo del 2017.

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 23 de Marzo del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.
